



**DOCUMENTO SOMETIDO AL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA
CON FECHA 20/02/2019**

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO QUE APROBARÁ EL REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS EMBARCACIONES NEUMÁTICAS Y SEMIRRÍGIDAS DE ALTA VELOCIDAD A QUE SE REFIERE LA LETRA A) DEL APARTADO 1 DEL ARTÍCULO ÚNICO DEL REAL DECRETO-LEY 16/2018, DE 26 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN DETERMINADAS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE PERSONAS Y MERCANCÍAS EN RELACIÓN CON LAS EMBARCACIONES UTILIZADAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, **hasta el 13 de marzo de 2019**, a través del siguiente buzón de correo electrónico: direccion.adj.va@correo.aeat.es

1. Antecedentes de la norma.

El Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación con las embarcaciones utilizadas, establece un marco normativo que regula el uso de determinadas embarcaciones, fundamentalmente las

neumáticas y semirrígidas de alta velocidad, evitando que sean utilizadas para la comisión de actividades ilícitas gracias a su potencia y velocidad.

El Real Decreto-ley impone la obligación de obtener una autorización de uso de algunas embarcaciones, en atención a su titularidad o a su afectación a determinados usos que se consideran legítimos, así como a su inscripción y la de los operadores que por cualquier título ostenten la posesión legal de las mismas en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

Las embarcaciones que se ven afectadas por esta obligación de inscripción y autorización de uso son las embarcaciones que, siendo distintas de las utilizadas para el cumplimiento de sus fines por el Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales y organismos públicos vinculados o dependientes de los mismos o adscritas a organizaciones internacionales, se encuentren afectas a salvamento y asistencia marítima, así como las utilizadas para navegación interior por lagos, ríos y aguas fuera de los espacios marítimos españoles; las afectas al ejercicio de actividades empresariales, deportivas, de investigación o formación y las de recreo destinadas a uso privado que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos en materia de seguridad, técnicos y de comercialización.

El Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, prevé en el apartado 10 de su artículo único, la regulación vía reglamentaria del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, el procedimiento de inscripción de operadores y de concesión de las autorizaciones de uso, así como el régimen de utilización, circulación y tenencia de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad.

En desarrollo de esta previsión, se pretende aprobar un Real Decreto.

2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva normativa.

Además de cumplir con el mandato establecido en el citado apartado 10 del artículo único del Real Decreto-Ley 16/2018, la regulación contenida en esta norma permitirá desarrollar de manera clara y concisa el procedimiento de inscripción de los operadores en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, así como el procedimiento de autorización de uso y el régimen de utilización, circulación y tenencia de las embarcaciones que se encuentran en el ámbito objetivo de la norma.

Con ello, se pretende crear un marco normativo que complete lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/2018, así como incrementar la seguridad jurídica, cubrir eventuales vacíos normativos, precisar procedimientos y conceptos y asegurar una aplicación uniforme de la ley.

3. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 16/2018, se ha puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar aspectos de la ley por vía reglamentaria, tanto en lo que se refiere a los procedimientos de inscripción y autorización de uso de las embarcaciones como al régimen de utilización, tenencia y circulación

de las mismas. El texto responde, por tanto, a la necesidad de regular y desarrollar estos aspectos y procedimientos.

El apartado 10 del artículo único del Real Decreto-ley establece la habilitación expresa al Gobierno para desarrollar reglamentariamente el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, el procedimiento y los criterios aplicables para la inscripción de operadores y la autorización de uso de embarcaciones, el régimen de utilización, circulación y tenencia de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad, así como para dictar las normas necesarias para la adecuada coordinación del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad con el Registro de Buques y Empresas Navieras.

Un adecuado desarrollo de los procedimientos de inscripción y autorización de uso resulta esencial para la seguridad jurídica de los administrados.

Además, se contempla un régimen específico para los fabricantes de este tipo de embarcaciones, previéndose la posibilidad de que éstos realicen solicitudes de autorización de uso que engloben un lote de embarcaciones, a fin de simplificar los trámites del procedimiento.

4. Objetivos de la norma.

La futura norma tendría como finalidad principal desarrollar lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 16/2018, con los siguientes objetivos:

- Aclarar el alcance de las obligaciones previstas en la norma y facilitar su cumplimiento.
- Concretar y precisar plazos, trámites, para evitar dilaciones innecesarias, lagunas o dudas interpretativas.
- Precisar conceptos jurídicos indeterminados con el fin de asegurar una aplicación justificada y proporcionada de las causas de denegación, revocación o anulación de las solicitudes y autorizaciones.

5. Posibles soluciones, alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Real Decreto-ley 16/2018, de 26 de octubre, por el que se adoptan determinadas medidas de lucha contra el tráfico ilícito de personas y mercancías en relación a las embarcaciones utilizadas, impone la obligación de obtener una autorización de uso de algunas embarcaciones, en atención a su titularidad o a su afectación a determinados usos que se consideran legítimos, así como a su inscripción y a la de los operadores que por cualquier título ostenten la posesión legal de las mismas en el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad.

No obstante, el Real Decreto-ley no regula el Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, el procedimiento de inscripción en el mismo, ni el procedimiento de solicitud de autorización de uso de las embarcaciones.

El apartado 10 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018, prevé la regulación vía reglamentaria del Registro Especial de Operadores de Embarcaciones Neumáticas y Semirrígidas de Alta Velocidad, el procedimiento de inscripción de operadores y de concesión de las autorizaciones de uso, así

como el régimen de utilización, circulación y tenencia de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad.

La regulación de estos procedimientos es esencial para garantizar el correcto registro y correlativa utilización de las embarcaciones de este tipo que, en atención a su titularidad o a su afectación a determinados usos, se consideran legítimas, de tal forma que no pasen a estar prohibidas por la normativa de contrabando.

La necesidad de desarrollo normativo de lo previsto por el Real Decreto-ley 16/2018, hace necesaria la aprobación de un Real Decreto que apruebe el Reglamento de control de las embarcaciones neumáticas y semirrígidas de alta velocidad a que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 16/2018.

Por todo ello, la única alternativa posible es la aprobación de un reglamento que desarrolle lo previsto en el Real Decreto-ley citado.